

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0394

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **CRISTIAN DANIEL LAVERDE LÓPEZ y KAREN ALICIA LOZANO GALLEGO** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 136773500

1.-\$1.075.892,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO
5/07/2019	\$ 81.809,00	\$ 99.806,00
5/08/2019	\$ 83.159,00	\$ 98.579,00
5/09/2019	\$ 84.532,00	\$ 97.731,00
5/10/2019	\$ 85.927,00	\$ 96.063,00
5/11/2019	\$ 87.344,00	\$ 94.775,00
5/12/2019	\$ 88.786,00	\$ 93.464,00
5/01/2020	\$ 90.250,00	\$ 92.133,00
5/02/2020	\$ 91.739,00	\$ 90.779,00
5/03/2020	\$ 93.253,00	\$ 89.403,00
5/04/2020	\$ 94.792,00	\$ 88.004,00
5/05/2020	\$ 96.356,00	\$ 86.582,00
5/06/2020	\$ 97.945,00	\$ 85.137,00
TOTAL	\$ 1.075.892,00	\$ 1.112.456,00

- 2.- \$1.112.456,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en los períodos relacionados en el cuadro anterior
- 3.- \$5.577.836 por el capital acelerado.
- 4.- Por los intereses de mora <u>sobre el capital</u> de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para <u>el capital acelerado</u> desde el 8 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CARLOS WADITH MARIMON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM C-1

> JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6386e2866e726e0f642a67564bbb8a2cd82a994fd4ccac386105d6 7c0d1132c3

Documento generado en 03/08/2020 03:26:04 p.m.